

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUSTANC No. 089

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2017-00068
Demandante: BANCO GRARIO COLOMBIA S.A.
Demandado: MARCO AURELIO BANGUERO

Guachené, Cauca, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho considera que la solicitud presentada por el Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, es procedente, como quiera que se cumplió por parte de la apoderada la exigencia procesal de comunicar al poderdante la renuncia pretendida.

Ahora bien, como quiera que el Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en su petición informa encontrarse a paz y salvo, no hay lugar a la regulación de honorarios como lo define la norma citada.

En igual sentido en virtud de lo dispuesto en el art. 119 del C.G.P. se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del auto favorable.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

SEGUNDO: Declarar que no hay lugar a regulación de honorarios por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Téngase por renunciados los términos de notificación y ejecutoria del presente auto para la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

Firmado Por:

**Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f839abe6824835d46eb70e3928037673fbf202d9c3a1a5b121d083990cb5a8

Documento generado en 15/02/2022 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>